Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

MANUEL MARDONES VELOSO

CONTRA JOSE GILBERTO CHAVEZ Y OTROS

ROBO CON VIOLENCIA

Recurso de casación en la forma (casación de oficio).

SENTENCIA PENAL —REQUISITOS DE LA SENTENCIA — PARTE RESOLUTIVA — SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA — SENTENCIA ABSOLUTORIA — SENTENCIA CONDENATORIA — SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONDENA A VARIOS REOS — REOS CONDENADOS A PENAS DIVERSAS — SENTENCIA DE ALZADA — SENTENCIA CONFIRMATORIA — SENTENCIA CONFIRMATORIA CON DECLARACION — PENA — REBAJA DE LA PENA — FALTA DE INDIVIDUALIZACION DEL REO FAVORECIDO CON REBAJA DE LA PENA — VICIO DE CASACION — VICIO DE NULIDAD — CAUSAL DE CASACION DE FORMA — DELITO — CONFIGURACION DEL DELITO — COMPROBACION LEGAL DEL DELITO — ROBO — ROBO CON VIOLENCIA — DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA — MEDIOS PROBATORIOS — TESTIGOS — PRUEBA TESTIMONIAL — DECLARACIONES DE TESTIGOS — TESTIGOS DE PREEXISTENCIA Y DOMINIO DE LAS ESPECIES SUSTRAIDAS — OFENDIDO — CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA — FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA — CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO — RAZONES LEGALES Y DOCTRINALES — AUSENCIA DE CONSIDERACIONES EN EL FALLO — CALIFICACION DEL DELITO — PRUEBA RENDIDA — EXAMEN DE LA PRUEBA — PONDERACION DE LA PRUEBA — APRECIACION DE LA PRUEBA — VALORACION DE LA PRUEBA — APRECIACION DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA.

DOCTRINA.—No cumple con la exigencia legal de contener la resolución que condena o absuelve a cada uno de los reos por cada uno de los delitos perseguidos, el fallo de alzada que, pese a ser confirmatorio del de primera instancia en que se condenó a tres reos a penas diferentes, no indica el nombre del reo a quien los sentenciadores rebajan la pena, lo que implica que dicho fallo de alzada adolece del vicio de casa-

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción que contempla el Nº 9º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, por haber sido extendida en contravención a lo dispuesto por el Nº 7º del artículo 500 del mismo cuerpo de leyes ya citado.

Incurre en el vicio de casación de forma que contempla el Nº 9º del artículo 541 del Código Penal, en relación con el Nº 4º de su artículo 500, la sentencia que, para configurar y tener por legalmente acreditado el delito de robo con violencia, considera, entre otros elementos de juicio, las declaraciones de tres testigos, el primero de los cuales depone sobre un hecho diverso del que se ha investigado; y los restantes se limitan a acreditar preexistencia y dominio respecto de especies que el propio ofendido les manifestó le habían sido sustraídas, sin señalar las razones legales o doctrinales que sirven a los falladores para estimarlas como determinantes de la calificación del delito.

Para cumplir con la obligación que les impone el artículo 500 del Código de Procedimiento Penal, deben los jueces, en el pronunciamiento de la sentencia, hacer un examen total y completo de las pruebas producidas, en forma tal que su examen revele todos los elementos probatorios de que el sentenciador ha dispuesto y el valor que en definitiva le asigna a cada uno.

No cumple con la exigencia legal antes señalada, en cuanto a los antecedentes y elementos probatorios que el proceso proporciona en lo relativo a la existencia del delito de robo con violencia, el fallo de alzada que se limita a reproducir la simple enunciación que de ellos hace la sentencia de primera instancia, máxime si los elementos probatorios considerados por esta última adolecen de manifiestas deficiencias.

Aun cuando la ley faculta a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, en los proceso por los delitos de robo, ello no es óbice para que se consignen en el fallo los motivos exactos y reflexivos que se han tenido en vista y que permitieron a los juzgadores llegar a la decisión que el fallo contiene.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y **seis.**

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

Por sentencia dictada por el Juez del Primer Juzgado de Letras de Chillán, se condena a José Gilberto Chávez a la pena de presidio perpetuo como autor del delito de robo de especies, con violencia, en la persona de Manuel Mardones Veloso; a Francisco Segundo Inostroza Salazar y Wilson Humberto Bravo a diez años y un día de presidio mayor y a José Cipriano Pereira Hernández, a tres años y un día de presidio menor, todos en calidad de autores del delito de robo mencionado.

Apelada dicha sentencia por los reos Chávez, Bravo e Inostroza, fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Chillán, con declaración de que se reduce a quince años y un día de presidio mayor y accesorias correspondientes, "por su responsabilidad de autor en el crimen de robo de especies con violencia en la persona de Manuel Mardones Veloso", siendo, además, aprobada en lo consultado.

En contra de dicho fallo el reo Inostroza ha interpuesto el recurso de casación en la forma, que funda en la causal 9ª del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el Nº 4º del artículo 500 del mismo cuerpo legal.

Se trajeron los autos en relación.

Teniendo presente:

1º) Que la sentencia de primera instancia impone a los reos de la causa, como autores del delito de robo con violencia porque fueron acusados, las siguientes sanciones: a José Gilberto Chávez, presidio perpetuo; a Francisco Segundo Inostroza y Wilson Humberto Bravo, diez. años y un día de presidio mayor, y a José Cipriano Pereira, tres años y un día de presidio, atendida la circunstancia de ser menor de 18 y mayor de 16 años;

2º) Que apelado dicho fallo por los reos Chávez, Inostroza y Bravo, la sentencia en recurso lo confirma, "con declaración de que se reduce a quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad de autor en

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el crimen de robo de especies con violencia en la persona de Manuel Mardones Veloso";

3º) Que la transcripción que se ha hecho de la parte decisoria del fallo recurrido, evidencia que éste no cumple con la exigencia legal de contener la resolución que condena o absuelve a cada uno de los reos por cada uno de los delitos perseguidos, al no indicar el nombre del reo a quien se le rebaja la pena y, en consecuencia, dicha sentencia adolece del vicio de nulidad que contempla el Nº 9º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, al haberse extendido en contravención a lo dispuesto por el Nº 7º del artículo 500 del mismo Código; y esta Corte puede invalidar de oficio las sentencias haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil, cuando adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma; no habiéndose dado cumplimiento a lo que dispone la parte final del precepto recién citado, por no haber concurrido abogados a alegar en la vista de la causa;

4º) Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que además del precepto de que se hace mérito en los fundamentos que preceden, el fallo en recurso adolece de la siguiente omisión:

Entre los antecedentes que la sentencia de primera instancia considera para configurar y tener por legalmente acreditado el delito de robo con violencia —fundamento 3º, reproducido por la Corte de Apelaciones— se indican, entre otros, las declaraciones de Gregorio Muñoz, Ana Gatica y María Inés Quijada, el primero de los cuales depone sobre un hecho diverso del que se ha investigado, y las segundas, se limitan a acreditar preexistencia y dominio respecto de especies que el propio ofendido les manifestó le habían sido sustraídas. No obstante el dudoso valor de tales circunstancias hacia la finalidad que se indica, no se señalan las razones legales o doctrinales que sirven a los falladores para estimarlas como determinantes de la calificación del delito.

Para cumplir con la obligación que impone el artículo 500 del Código de Procedimiento Penal, deben los jueces, en el pronunciamiento de la sentencia, hacer un examen total y

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

completo de las pruebas producidas, en forma tal que ese examen revele todos los elementos probatorios de que el sentenciador ha dispuesto y el valor que en definitiva le asigna a cada uno.

No cumple con la exigencia legal el fallo en recurso, en cuanto a los antecedentes y elementos probatorios que el proceso proporciona relativos a la existencia del delito de robo con violencia, desde que se limita a reproducir la simple enunciación que de ellos hace el tercer fundamento de la sentencia de primera instancia, exigencia que se hacía más imperiosa frente a las deficiencias de los elementos probatorios ya señalados.

Lo mismo puede decirse en cuanto al antecedente que la letra c) del considerando 7º del fallo últimamente mencionado, atribuye valor de presunción para acreditar la participación de autor del reo Inostroza en el robo con violencia, y que no correspondería a la realidad de los hechos, dada la circunstancia de haber negado el reo Pereira toda intervención en la sustracción de especies al ofendido Mardones.

Si bien es verdad que la ley faculta a los tribunales en los procesos por los delitos de robo, para apreciar la prueba en conciencia, ello no es óbice para que se consignen en el fallo los motivos exactos y reflexivos que se han tenido en vista y que permitieron a los juzgadores llegar a la decisión que el fallo contiene.

Y de acuerdo, además, con lo que disponen los artículos 764, 768, 776 y 786 del Código de Procedimiento Civil y 535, 541 Nº 9º y 544 del de Procedimiento Penal, se invalida de oficio la sentencia de dieciséis de Marzo último, escrita a fojas 126 vuelta, y se repone la causa al estado de que se pronuncie nuevo fallo por el tribunal no inhabilitado que corresponda.

Atendido lo resuelto, téngase por no interpuesto el recurso de casación en la forma deducido por el reo Francisco Segundo Inostroza a fojas 128 en contra del mismo fallo.

Anótese y devuélvanse.

Redacción del Ministro señor Martin.

Eduardo Varas V. — José M. Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — Ricardo Martin D. — Rafael

Artículo: Corte Suprema. 21. Robo con violencia (Recurso de casación en la forma) (Casación de oficio)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Retamal L. — Leopoldo Ortega N. — Raúl Varela V.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Eduardo Varas Videla, José M. Eyzaguirre Echeverría, Víctor Ortiz Castro, Ricardo Martin Díaz y Rafael Retamal López, y Abogados integrantes señores Leopoldo Ortega Noriega y Raúl Varela Varela. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.